

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 66

*Referencia:* 66

*Año:* 1988

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-09-1988

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 4 DE LA LEY 11 DE 1978.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 21144

*Publicada el:* 27-09-1988

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Publicaciones, Prensa, Comunicaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.144

*Rollo:* 12

*Posición:* 115

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nº 27,134

### CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº. 66 de 22 de septiembre de 1988, por el cual se reglamenta el artículo 4º. de Ley 11 de 1978.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº. 161 de 2 de septiembre de 1988, por la cual se prorroga la licencia concedida a la Sociedad SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A., para que preste el servicio de tránsito de mercancías.

### AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
BIBLIOTECA  
REPUBLICA DE PANAMA

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### REGLAMENTASE UN ARTICULO

DECRETO Nº. 66  
(de 22 de septiembre de 1988)

Por el cual se reglamenta el artículo 4º. de Ley 11 de 1978

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
en ejercicio de sus facultades legales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1º. La publicación de todo periódico no requiere autorización previa, y puede realizarse a partir del momento en que haya recibido la constancia expresada en el artículo 4º. de la Ley 11 de 1978.

ARTICULO 2º. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto del Director Nacional de Medios de Comunicación Social, expedirá la constancia a que se refiere el artículo anterior, una vez haya comprobado que se han cumplido satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- Que los propietarios son de nacionalidad panameña;
- En el caso de sociedades anónimas, que su Representante Legal, Directores o socios administradores si

fuese una sociedad mercantil organizada en forma distinta que las sociedades anónimas, sean todos de nacionalidad panameña;

c) Que al frente del periódico toda aquella persona que actúe como Director se le puedan reclamar responsabilidades penales o civiles, de conformidad con la legislación aplicable;

d) Que el periódico tiene al frente como Jefes de Redacción, Subdirectores, Gerentes, y Subgerentes a personas de nacionalidad panameña y que los Jefes de Redacción, Editoriales, Columnistas, Reporteros, Redactores, Fotógrafos de Prensa, Tituladores, Diagramadores, Corresponsales y Correctores de Estilo de los medios de comunicación escritos, personas de dedicación exclusiva de la profesión de periodista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º. de la Ley 67 de 1978.

e) Que la empresa periodística está facultada para ejercer dicha actividad de conformidad con el Decreto de Gabinete 90 de 1971.

ARTICULO 3º. Hasta tanto no se expida la comunicación expresada en el artículo 4º. de la Ley 11 de 1978 el periódico o medio de comunicación social no podrá iniciar opera-

ciones y si lo hiciere, se le aplicarán las disposiciones de la Ley 11 de 1978, sin perjuicio de las medidas policivas por las contravenciones, que aplicarán las autoridades policivas competentes.

ARTICULO 4º. El Director del periódico es responsable de cualquier acto ilícito cometido a través del mismo, de conformidad con la legislación penal, administrativa o civil que resulte aplicable. Dicha responsabilidad será solidaria si el acto es cometido por un columnista, radio periodista u otra persona debidamente identificada como autora de la publicación.

ARTICULO 5º. Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia